

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN HUELVA DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA, S.L. PARA SU INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NIEBLA (HUELVA) (EXPEDIENTE AAI/HU/082).

Visto el expediente AAI/HU/082, incoado a instancias de GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA, S.L., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 14/08/2014 la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva otorgó Autorización Ambiental Unificada (AAU) a GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA, S.L. para su instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (Expediente AAU/HU/002/14).

SEGUNDO.- La instalación dispone de Licencia de Actividad, otorgadas por el Ayuntamiento de Niebla:

- Licencia de Apertura y Actividad para la Instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos a Transvega e Hijos S.L., otorgada el 29/09/2010.
- Licencia de prestación de servicios que la empresa GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA S.L. presta a Transvega e Hijos S.L. en fecha 26/06/2015.

TERCERO.- Como consecuencia de la modificación de las Categorías de Actividades e Instalaciones que deben ser sometidas a autorización ambiental integrada, introducida por la *Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* (BOE 140/2013, de 12 de junio), en fecha 14/07/2017 GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA, S.L. solicitó **Autorización Ambiental Integrada** (AAI) para su Instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, ubicada en el T.M. de Niebla (Huelva) (Expediente AAI/HU/082), para adaptar el pronunciamiento ambiental de la instalación existente (Autorización Ambiental Unificada) a Autorización Ambiental Integrada.

Además de la documentación técnica y ambiental que obraba en archivo en la Delegación Territorial como consecuencia de los procedimientos de prevención ambiental tramitados con anterioridad (AAU/HU/002/14), acompañando a su solicitud el promotor aportó la siguiente documentación:

- Memoria compilatoria para obtener AAI.
- Justificante del abono de la tasa de tramitación.

CUARTO.- Incoado el correspondiente procedimiento administrativo se procedió a someter el expediente al trámite de información pública durante 45 días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 10/2018, de 15 de enero. Durante dicho trámite no se han recibido alegaciones.

QUINTO.- En fecha 15/06/2018 se emitió el Dictamen Ambiental, conforme a lo dispuesto el Art. 21 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada* (BOJA 18/2012 de 27 de enero).

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	1/33

SEXTO.- Mediante oficio notificado el 21/06/2018 se otorgó el trámite de audiencia al titular de la instalación, previsto en el Art. 22 del referido *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, así como en el artículo 20 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*. El promotor no ha presentado alegaciones en dicho trámite.

SÉPTIMO.- Con fecha 01/08/2018 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 24 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* (BOJA 143/07 de 20 de julio, BOE 190/07 de 9 de agosto), modificada por la *Ley 3/2015 de 29 de diciembre* (BOJA 6/2016 de 12 de enero), establece el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- El *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio* (BOJA 136/2015 de 15 de julio), atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TERCERO.- La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en aplicación del *Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*.

CUARTO.- El Art. 9 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación* y el Art. 20 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* establecen las actuaciones, tanto públicas como privadas, que deben someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- La instalación se encuentra expresamente incluida epígrafe 5.6 del *Anejo 1 del RDL 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación: "Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado"* y epígrafe 11.12 del Anexo I de la *Ley 7/07, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental: "Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 11.7 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 11.1, 11.4, 11.7 y 11.11, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado"*.

SEXTO.- La tramitación del procedimiento administrativo se ha realizado conforme a lo regulado en el Capítulo III del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	2/33

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 16 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Autorización Ambiental Integrada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación en cuestión. Su contenido es el previsto en el Art. 22 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, en el Art. 25 de la *Ley 7/2007* y en el Art. 26 del *Decreto 5/2012*.

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho,

RESUELVO

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la entidad GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA, S.L., con C.I.F. B-21.423.934, para su **INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS**, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NIEBLA (HUELVA) (Expediente **AAI/HU/082**)

La ejecución y puesta en servicio de la actividad sometida a la Autorización Ambiental Integrada deberá ajustarse a lo recogido en el proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, y estará supeditada al cumplimiento de las condiciones establecidas en los Anexos de este pronunciamiento, los cuales se relacionan a continuación:

- **Anexo I .-** Descripción de la instalación industrial.
- **Anexo II .-** Condiciones Generales
- **Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas
- **Anexo IV .-** Programa de seguimiento y vigilancia ambiental
- **Anexo V .-** Metodología de Mediciones y Ensayos

De acuerdo con lo establecido en el Art. 24 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*, y en relación al artículo 24 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el otorgamiento de esta Resolución se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, su contenido íntegro se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y la Resolución será notificada a los interesados, al ayuntamiento donde se ubique la instalación, y al órgano sustantivo en la forma reglamentariamente establecida.



Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Orden de 22 de febrero de 2016, por la*

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	3/33

que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería (BOJA 39/2016, de 26 de febrero).

EL DELEGADO TERRITORIAL



Código:64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	4/33

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente: AAI/HU/082 **Registro entrada:** 14/07/2017
Promotor: GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA S.L.
Instalación: INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS
Ubicación: Polígono Industrial Los Bermejales, Parcela N° 17, del término municipal de Niebla (Huelva).

Categoría: Instalación de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, se encuadra en el epígrafe 5.6 del Anejo 1 del RDL 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación "Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado" y epígrafe 11.12 del Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, modificada por la Ley 3/2014, de 1 de octubre y Ley 3/2015 de 29 de diciembre; "Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 11.7 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 11.1, 11.4, 11.7 y 11.11, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado".

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Las instalaciones están situadas en el Polígono Industrial Los Bermejales, parcela 17, en Niebla (Huelva). Están formadas por un conjunto de tres naves industriales, de las cuales las dos primeras están comunicadas entre si, y la tercera es totalmente independiente.

Las instalaciones pertenecen a dos titulares diferentes: TRANSVEGA E HIJOS S.L. es titular de las dos naves comunicadas, y GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA S.L., que es titular de la tercera nave.

La actividad de almacenamiento de residuos peligrosos objeto de Autorización Ambiental Integrada se realiza en la zona de las instalaciones cuya titularidad recae en GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA, S.L., constituida por una parcela ocupa de 3.494 m² donde se localizan:

- Nave independiente, de 10,13 x 20,40 m., situada dentro de una parcela que tiene un cerramiento de valla metálica en todo su perímetro, salvo la parte frontal que es ocupada por la puerta de acceso de 6 metros de anchura.
- En la citada parcela y fuera de la nave hay tres depósitos cilíndricos de acero inoxidable, de 54 m³ de capacidad unitaria, destinados al almacenamiento temporal de aceites usados hasta su

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	5/33

traslado a gestor autorizado final.

La actividad principal de la empresa GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA, S.L. es el transporte y almacenamiento de residuos procedentes de automoción y maquinaria aunque puntualmente también podrán proceder de otros sectores, siempre tratándose de los residuos autorizados previamente por parte de la administración competente.

Para desarrollar las tareas de administración y contabilidad, existen en uno de los laterales unas oficinas en planta primera, conforme a planos, compartidas por ambas empresas.

El proceso productivo se realiza mediante la descarga de los camiones que recogen directamente los residuos a los productores. Cuando se dispone de producto suficiente se procede a llevarlo al gestor final mediante un camión de gran tonelaje.

GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA, S.L. dispone de vehículos de transporte para recogida de estos residuos, que se desplazan por las provincias de Sevilla, Cádiz, Huelva y ocasionalmente por toda Andalucía. Dichos residuos convenientemente envasados en contenedores son transportados hasta la nave donde se depositarán en los distintos compartimentos que se han preparado al efecto, quedando convenientemente separados y clasificados, no realizándose ninguna manipulación de los mismos salvo la referente a la carga y descarga de los mismos.

Una vez que se dispone de cantidades suficientes de determinado residuo se procede a su traslado a los gestores finales asignados a cada uno de ellos, siendo igualmente transportados por vehículos autorizados.

Excepto los aceites usados, los residuos peligrosos (filtros de aceite usados, aceite, envases de aceite, trapos usados con restos de aceite, líquido de frenos, anticongelante usado, zapatas de freno usadas, baterías usadas, etc.) serán almacenados dentro de la nave objeto del proyecto, siguiendo los siguientes criterios:

- Todos los residuos que tienen mayor riesgo de derrame se han colocado en la fila derecha de la nave.
- Los residuos que se manipulan con mayor frecuencia se han colocado en la parte más próxima a la puerta de entrada. En cambio aquellos que se almacenan y se manipulan más esporádicamente se encuentran al fondo de la nave.
- Los residuos se almacenan en los recintos designados a tal efecto y tendrán una altura de apilamiento de 2 alturas como máximo colocándose sobre palets y nunca directamente sobre la solería.
- Los residuos que por sus características son compatibles se han agrupado y se podrán almacenar en el mismo departamento.

Los aceites usados se almacenarán en los tres depósitos exteriores de forma temporal hasta su traslado a gestor autorizado final cuando sea conveniente.



Código:64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	6/33

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La autorización ambiental integrada, se concede con los límites y condiciones técnicas y generales que se recogen en los diferentes Anexos de este pronunciamiento.
- II.3** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.
- II.4** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** A la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, aprobado por el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* (BOE nº 316/2016 de 31 de diciembre) y en el Art. 16 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. Para ello:

Las condiciones de la presente Autorización Ambiental Integrada, serán revisadas a instancias de esta Delegación Territorial, en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

Todas las Conclusiones sobre las MTD publicadas antes de la concesión de la autorización serán aplicadas a los efectos del establecimiento de las condiciones de la autorización (Art. 14 DEI), de los valores límite de emisión (Art. 15 DEI) y de los requisitos de control (art. 16 DEI), debiendo la instalación cumplir inmediatamente con las condiciones establecidas.

- II.5** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización*

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	7/33

ambiental integrada, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

II.6 Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos y condiciones regulados en el *Art. 26.4 del Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, y desarrollado por *Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre*, así como en los apartados 1 y 2 del Art. 32 del *Decreto 5/2012*. La entidad titular podrá solicitar la modificación de la autorización en los términos previstos en el apartado 3 del mismo Art. 32.

II.7 Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización**, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

II.8 De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, **anualmente** la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes** de acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

II.9 El titular deberá **comunicar inmediatamente** a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, **cualquier accidente o incidente** producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.10 En aplicación de lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental*, modificada posteriormente por *Ley 11/2014, de 3 de julio* (BOE N° 162/2014, de 4 de julio), el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	8/33

conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la *Ley 26/2007*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.11 Auditorias. En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

Atmósfera: Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

Ruidos: Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.

II.12 Auditoria inicial. Antes de los **SEIS primeros meses** desde la notificación de la presente Autorización Ambiental Integrada (AAI) se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

Análisis de adecuación de la Planta al Proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.

Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.

Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.

Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.13 Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la AAI, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	9/33

Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.

Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.

Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

II.14 Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

II.15 El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.

II.16 Con independencia de las anteriores, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en todo tiempo y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.

II.17 El titular de la instalación deberá constituir la **garantía financiera** establecida por la *Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007* y en la *Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007*. Si la instalación se encontrase en alguno de los casos de exención previsto por el Art. 28 de la citada Ley 26/2007, el titular deberá justificar este hecho.

II.18 El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y el Art. 13 del



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	10/33

Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.

II.19 En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente *Decreto 5/2012*. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

II.20 En materia de Salud, deberá darse cumplimiento al Informe de Evaluación de Impacto en la Salud, dictado por el Servicio de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica el 03/07/2018, que se transcribe a continuación:

De manera general, se entiende que el proyecto va a generar aspectos positivos para la salud a nivel global pues se consigue una correcta gestión de residuos peligrosos y además tiene un impacto positivo sobre el mantenimiento del empleo y de las rentas asociados a dicha actividad.

El proceso de tratamiento puede generar, por el contrario, impactos negativos sobre las personas que viven en las inmediaciones de la planta, entre ellos, sobre el ruido y vibraciones, sobre la contaminación del suelo o de los cursos de agua, proliferación de vectores y derivados del incremento de tráfico. No obstante, se han incorporado al diseño medidas correctoras para reducir tales impactos, especialmente la impermeabilización y recogida de derrames. Además, la población se encuentra a mucha distancia de la planta y los riesgos se encuentran identificados y gestionados con protocolos de actuación y equipos de protección individual, por lo que los mismos se consideran asumibles. En conjunto se considera que la actividad sigue suponiendo un riesgo aceptable siempre y cuando se cumpla la normativa vigente para estos aspectos.

Como conclusión, el proyecto se considera viable en cuanto a sus efectos sobre la salud sin que deban ser incorporadas otras medidas adicionales para optimizar el bienestar de la población de su entorno, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación y que ha sido aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	11/33

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1.- ATMÓSFERA

- Esta instalación se encuentra afectada por la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera*, y por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, así como, por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y por el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.
- En la instalación se desarrollan las siguientes actividades clasificadas como potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA (SEGÚN RD 100/2011)	GRUPO	CÓDIGO
Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales <100 t/día	-	09100952
Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad \leq 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	BB	09100902

- Examinada la documentación presentada por la empresa interesada, no se revela la existencia de ningún foco de emisión canalizado a la atmósfera, además, la actividad a desarrollar no se considera relevante desde el punto de vista de emisiones difusas.
- Teniendo en cuenta la consideración anterior, en principio no será necesario la realización de controles externos establecida en el Artículo 15 "*Control externo de las emisiones*" del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.
- No obstante, el titular está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el artículo 12 del *Decreto 239/2011* y 6 del *RD 100/2011*, así como a tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar las emisiones a la atmósfera de origen difuso provocadas por la actividad; ajustándose en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente y, en la medida de lo posible, teniendo en consideración las mejores técnicas disponibles y el uso de las buenas prácticas ambientales.
- También, señalar que los aspectos con mayor incidencia se producirán durante el desarrollo de la propia actividad, dado que el uso de maquinaria, hacen que la calidad del aire se pudiera ver



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	12/33

afectada por emisiones de gases y polvo, por ello, al objeto de minimizar estos efectos se deberá tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias para no afectar a las poblaciones, terrenos, viviendas rurales, cultivos y masas forestales situados en la cercanía de las instalaciones; ajustándose en todo momento a lo dispuesto en la normativa vigente.

III.2 RUIDOS

- Con respecto a las emisiones sonoras generadas en la actividad, el promotor deberá tomar las medidas preventivas y correctoras oportunas con el fin de minimizarlas y, cumplir en todo momento no superando los valores límites máximos de emisión e inmisión previstos en la normativa vigente en la materia (*Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido*).

III.3 OLORES

- Con respecto a los malos olores que pudieran tener origen en las instalaciones, se tomarán las medidas preventivas y correctoras necesarias, con el fin de minimizar las posibles molestias a la población. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del Art. 19 “ Actividades que produzcan olores” del *Decreto 239/2011* antes citado para el caso en que se produzcan incidentes.

III.4 EMISIONES LUMINOSAS

- Según la documentación presentada la actividad solo funcionará en periodo diurno, no obstante, en el caso de que las instalaciones cuente con alumbrado exterior, por ejemplo tipo “especifico”, “vial” o de “vigilancia y seguridad nocturna” etc..... y funcione en periodo nocturno les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

III.5.- RESIDUOS

III.5.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

RESIDUOS MUNICIPALES

La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	13/33

Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según establece el Art. 3,s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al art. 79.1 del referido Decreto 73/2012, de 12 de marzo, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas "obras menores de construcción y reparación domiciliaria" según la definición del apartado d) del artículo 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Conforme al Art. 3,t) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, y para este caso, los siguientes:

Los de naturaleza industrial/comercial.

Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.

Los lodos de depuración.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.

Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el Artículo 109 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

CONDICIONES TÉCNICAS

En términos generales deberá cumplirse con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el artículo 18.1 del mismo Decreto, destacándose:

Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.

Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.

Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	14/33

de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

CONDICIONES PARTICULARES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Respecto a los residuos de construcción y demolición de obra mayor que puedan generarse, la legislación vigente (*Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*) contempla la obligación de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la *Orden MAM/304/2002*, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 del *Real Decreto 105/2008*, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero.

Deberán observarse los preceptos contenidos en el Capítulo I del Título V del *Decreto 73/2012*, especialmente en lo concerniente a la constitución de fianza por parte del productor de lo estos residuos y la forma de cálculo de la misma.

Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de valorización, salvo en al caso de las excepciones reflejadas en el punto 2 del Artículo 86 del *Decreto 73/2012*.

III.5.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- La empresa promotora se mantiene inscrita en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de Andalucía con el nº **P- 21-2638** y **NIMA 2100000034**, como consecuencia de que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año es inferior a la del límite establecido en el artículo 22 del *Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos*.
- Los residuos peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad son los siguientes:

CÓDIGO L.E.R.	DEFINICIÓN
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	15/33

* Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

CONDICIONES TÉCNICAS

El ejercicio de la actividad se realizará atendiendo a las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, concretamente, el Art. 13 del Decreto 73/2012, establece como obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos las siguientes:

Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Llevar un **registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos**, que ESTARÁ en soporte informático previa comunicación a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento atendiendo a lo establecido en el artículo 13.d) del Decreto 73/2012., cuyo contenido mínimo se indica a continuación:

- a) Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
- b) Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- c) Fecha de cesión de los mismos.
- d) Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- e) Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
- f) Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
- g) Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».
- h) Frecuencia de recogida y medio de transporte.

Deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	16/33

generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante los medios electrónicos, por lo que para tal fin la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, **(Plataforma Augias)** para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.

Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las Guías de Cumplimentación habilitadas en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio /Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos/Declaraciones Anuales o Memorias Anuales.

Deberá conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.

Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

Comunicar a la correspondiente Delegación provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.

Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:

- Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
- Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los Art. 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

Todos los residuos peligrosos generados deberán ser entregados a gestores autorizados. Los documentos relativos a la autorización de dichos gestores así como todos los relativos a dicha gestión (solicitud de admisión de residuos, documentos de control y seguimiento, etc.) deberán ser conservados por la empresa por un periodo de 5 años desde su fecha de emisión.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	17/33

CONDICIONES DE TRASLADO.

Para el traslado de residuos peligrosos producidos se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Real Decreto 188/2015, de 13 de marzo, que regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado, en concreto para realizar dichos traslados con destino a valorización y eliminación se deberá contar con la realización de los trámites preceptivos a través de la documentación siguiente:

I.- Contrato de Tratamiento:

Se exige a los operadores de traslado (que puede ser los productores de los residuos) y a los gestores de instalaciones de destino.

El contrato de tratamiento de residuos contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- Cantidad estimada de residuos que se va a trasladar.
- Identificación de los residuos mediante su codificación LER.
- Periodicidad estimada de los traslados.
- Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.
- Tratamiento al que se van a someter los residuos, de conformidad con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario.

II.- Documento de Identificación:

Se utilizará el documento electrónico existente a la entrada en vigor de este Real Decreto. Se trata del Documento de Control y Seguimiento (DCS) y se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma AUGIAS.

III.- Notificaciones de Traslado:

Igualmente podrá efectuarse de forma electrónica a través de la Plataforma AUGIAS.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO.

En relación al envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones técnicas recogidas en los artículos 13, 14 y 15 del Capítulo II, del Real Decreto 833/88 y en el artículo 16 del Decreto 73/2012, antes citados; concretamente:

Para el envasado de residuos peligrosos:

Los productores, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, deberán observar las siguientes normas de seguridad:

Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	18/33

Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.

Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.

El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Para el etiquetado de residuos peligrosos:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.

En la etiqueta deberá figurar:

El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I.

Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.

Fechas de envasado.

La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Para indicar la naturaleza de los riesgos se etiquetaran los envases empleando los pictogramas de peligro atendiendo al Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.

La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	19/33

Para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos:

Como poseedor deberá:

Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.

Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigentes.

Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.

Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.

Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.



Código:64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	20/33

III.5.3 JERARQUÍA DE RESIDUOS

- GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA S.L., colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto, GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
- En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

III.5.4 GESTIÓN DE RESIDUOS

- La planta cuenta con autorización para la gestión de residuos peligrosos, estando registrada con el número de gestor: **AN-0394**.
- La actividad de gestión de residuos peligrosos en la planta se efectuará de la forma y con las condiciones siguientes.

La actividad de gestión consiste en el almacenamiento de diferentes residuos peligrosos y su posterior entrega a gestor autorizado para su valorización (en el caso de los residuos que tengan posibilidad de valorizar) o entrega a vertedero autorizado para su eliminación.

Los residuos peligrosos que se gestionan figuran en la *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero*, con los siguientes códigos, relacionándose a continuación:



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	21/33

CODIGO LER	RESIDUO
05 01 03	Lodos de fondos de tanques
05 01 05	Derrames de hidrocarburos
07 07 03	Disolventes halogenados
07 07 04	Disolventes no halogenados
08 01 11	Restos de pintura
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
08 01 21	Residuos de decapantes o desbarnizadores.
08 01 99	Residuos no especificados en otra categoría (Polvos de lijar)
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas.
08 03 16	Residuos de soluciones corrosivas.
08 03 17	Residuos que contienen tinta
08 03 19	Aceites de dispersión.
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes.
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.
12 01 12	Ceras y grasas usadas.
12 01 14	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 16	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas.
12 01 18	Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites.
12 01 19	Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables.
12 01 20	Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas.
13 01 04	Emulsiones cloradas.
13 01 05	Emulsiones no cloradas.
13 01 09	Aceites hidráulicos minerales clorados
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11	Aceites hidráulicos sintéticos.
13 01 12	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables.
13 01 13	Otros aceites hidráulicos.



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	22/33

CODIGO LER	RESIDUO
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 07	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13 03 06	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 13 03 01.
13 03 07	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 08	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 09	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor.
13 03 10	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor.
13 04 01	Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales.
13 04 02	Aceites de sentinas recogidos en muelles.
13 04 03	Aceites de sentinas procedentes de otros tipos de navegación.
13 05 01	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 05 03	Lodos de interceptores.
13 05 06	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13.05.07	Aguas hidrocarbonadas (arquetas separadoras)
13 05 08	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.
13 07 01	Fuel oil y gasóleo
13 07 02	Gasolina.
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas).
13 08 01	Lodos o emulsiones de desalación.
13 08 02	Otras emulsiones.
13 08 99	Residuos no especificados en otra categoría.
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados.
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes.
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	23/33

CODIGO LER	RESIDUO
15.02.02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
15.02.03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 07	Filtros usados
16 01 08	Componentes que contienen mercurio.
16 01 10	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags).
16 01 11	Zapatas de freno que contienen amianto.
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.
16 01 21	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14.
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 08 02	Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos.
16 08 07	Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas.
17 05 03	Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas
20 01 13	Disolventes.
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 26	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25.
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.



- Las operaciones de valorización a las que se someterán los residuos antes citados, de acuerdo a lo establecido en la Orden MAM/304/2002, son los siguientes:

Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	24/33

R 13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

D 15. Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- Estas operaciones se realizarán en las condiciones determinadas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, los Reglamentos aprobados por el *R.D. 833/1988, de 20 de julio*, modificado por el *R.D. 952/1997, de 20 de junio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, el *Decreto 73/2012, que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, y cuantas normas de desarrollo o modificaciones de las anteriores pudieran producirse durante la vigencia de la presente autorización.
- Las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos deberán disponer de zonas diferenciadas y sistemas de retención, en caso de rotura de los depósitos, para cada uno de los residuos solicitados, de forma que estos se encuentren almacenados independientemente, evitando que pueda existir mezcla de estos o de los derrames que pudieran producirse.
- Las condiciones de envasado, etiquetado y almacenamiento Deberá cumplir con las obligaciones que se establecen en los Artículos 31, 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado, así como en el Artículo 16 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, entre ellas:
- **Respecto al envasado**, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

- **Respecto al almacenamiento**, se deberá atender a las siguientes obligaciones:

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	25/33

Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie, con pavimento impermeable y sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar).

La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.

Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial.

- **Respecto al etiquetado de residuos peligrosos** deberá tenerse en cuenta las modificaciones producidas por el *Reglamento (CE) n° 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.*
- En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos, a menos que con ello se garantice que los residuos se valorizan o eliminan sin poner en peligro la salud de las personas y sin utilizar procedimientos, ni métodos que perjudiquen el medio ambiente.
- En el ejercicio de sus actividades de gestión, la empresa GESTIÓN RESIDUOS HUELVA, S.L. deberá observar sin perjuicio de cumplimiento del conjunto de la legislación vigente sobre la materia, las obligaciones recogidas en la Sección 2ª del Capítulo III del R.D. 833/88 en lo relativo al envasado y etiquetado de RP, al documento de control y seguimiento mediante el que se formaliza cada transferencia de titularidad de un residuo, al libro registro de gestor, a la formalización de la memoria anual de actividades, así como otras obligaciones recogidas en la citada Sección 2ª del Capítulo III del R.D. 833/88.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del *Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía*, el solicitante deberá llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, origen, naturaleza, destino, frecuencia de la prestación de los servicios, medio de transporte, métodos de valorización y cantidades de residuos gestionados. Dicho registro habrá de estar a disposición de la competente en materia de medio ambiente.
- Conforme al Art. 39.e. del *Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía*, la empresa deberá presentar una memoria anual de gestión de residuos a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo del año siguiente al comienzo de la actividad, de conformidad con el artículo 41 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, en la que deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos gestionados, su procedencia, la naturaleza de los mismos y su destino final. Los modelos de estas memorias se adjuntan en los Anexos VII y VIII del *Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía*.



Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	26/33

- Conforme al punto f del artículo 39 deberá conservar una copia de la memoria referida a cada año natural durante los cinco años siguientes.
- Deberá facilitar los documentos que acrediten que se han llevado a cabo las operaciones de tratamiento a petición de la autoridad competente o de una persona o entidad poseedora anterior.
- Cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que: Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte.
- El plazo de vigencia de la autorización será de OCHO AÑOS, a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa la efectividad de la misma. La autorización podrá ser renovada tácitamente por periodos sucesivos de igual duración.
- Conforme al artículo 33 del *Decreto 73/2012 de Residuos de Andalucía*, el promotor deberá solicitar a esta Delegación Territorial, con carácter previo a cualquier cambio que afecte a las condiciones de la autorización, ampliación o modificación de la misma, en los términos recogidos en tal artículo.
- Serán consideradas causas de caducidad de la autorización las siguientes:

Extinción de la personalidad jurídica de la empresa

Declaración de quiebra de la empresa.

Incumplimiento por parte de la empresa de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización, previa audiencia del interesado.

- La empresa GESTIÓN RESIDUOS HUELVA, S.L. tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil por la cuantía de **600.000 euros** (SEISCIENTOS MIL EUROS), con el alcance y condiciones que establece el artículo 6 del R.D. 833/1.988, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de las operaciones de gestión autorizadas en esta Resolución. Esta cuantía se ha fijado en función de las operaciones realizadas por la empresa, así como el número y volumen de las instalaciones y medios de que dispone para la gestión de RP conforme a lo previsto en el artículo 20.4. c) de la citada Ley básica de residuos y suelos contaminados.
- Deberá acreditarse con carácter anual ante la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la vigencia del seguro de responsabilidad civil.
- Igualmente la empresa GESTIÓN RESIDUOS HUELVA, S.L. tiene constituido una fianza por un importe de **10.000 euros** (diez mil euros), calculada en función del presupuesto de los medios de gestión de RP de la empresa GESTIÓN RESIDUOS HUELVA, S.L. y de los previsibles residuos a gestionar, para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades objeto de la autorización, incluidas las derivadas de la ejecución subsidiaria prevista en el artículo 20.4. b) de la Ley 22/2011 de la citada Ley básica de residuos y suelos contaminados.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	27/33

- Esta fianza se constituye conforme el artículo 28.3 del Real Decreto 833/88 de 20 de julio, reglamento que desarrolla la Ley anterior.
- A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, esta se actualizará quinquenalmente, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto de Estadística, teniendo en cuenta como índice base el vigente en la fecha de constitución de la fianza.
- Autorizado el cese de la actividad por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se procederá a la devolución de la fianza, trascurridos cinco años desde la clausura de la actividad.

CONDICIONES ESPECIALES.

- Deberá presentar en el plazo de tres meses a partir de la emisión de la presente resolución el Certificado de conformidad de un Organismo de Control Autorizado (O.C.A) del Plan de autoprotección del conjunto de las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos conforme al artículo 40 del Decreto 73/2012, que justifique, previa visita a las instalaciones, el cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa de protección civil, asimismo se hará constar en dicho certificado que los medios técnicos y humanos existentes en las instalaciones se corresponden con los indicados en el Plan de Autoprotección. En dicho Plan deberá justificarse la recogida de los posibles derrames en la zonas de almacenamiento de residuos peligrosos y su contención en cubetos, arquetas o instalaciones similares, reflejándose de forma clara que dichos vertidos, en caso de existir, no se van a mezclar con las aguas pluviales o de saneamiento de las instalaciones.
- Se indicarán las características técnicas de impermeabilización del pavimento.
- Se incluirá plano detallado de las instalaciones para el almacenamiento de residuos, con indicación expresa de la distribución de los distintos tipos de residuos, así como de las instalaciones contra incendios previstas.

III.5.5 SUELOS CONTAMINADOS

- La actividad que se pretende desarrollar está sometida al *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*. De acuerdo con lo previsto en el Art. 3 de ese Real Decreto, el titular ha presentado el **informe preliminar de situación**.
- Con carácter general deberá atenderse a lo previsto en el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados*.
- También cabe señalar que el artículo 9.12 de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía*, establece que es competencia de los Ayuntamientos la declaración de suelos contaminados, la aprobación de los planes de descontaminación y la declaración de suelo descontaminado, siempre que dicho suelo se encuentre íntegramente comprendido en un término municipal.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



Código:64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	28/33

III.6 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.6.1 CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA S.L. deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.
- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

III.6.2 FUGAS

- En el caso de producirse fugas que puedan afectar a la salud de las personas o al medio ambiente, el titular de la autorización informará inmediatamente a esta Delegación y deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA S.L. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

III.6.3 RIESGO DE ACCIDENTES

- En el caso de que la instalación se encuentre en el ámbito de aplicación del *RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente de acuerdo con el citado RD.
- En la **declaración responsable** establecida en el apartado I.10, que debe presentar el titular antes del inicio de la actividad, deberá indicarse, expresamente, que se cumple con la normativa de control de riesgos de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	29/33



Código:64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	30/33

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1 CONDICIONES GENERALES

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplicará a toda la instalación objeto de la Autorización. La Consejería competente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI, cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.
- Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas*.

IV.2 CONDICIONES PARTICULARES

IV.2.1 RESIDUOS

- En virtud del Art. 13 del *Decreto 73/12*, deberá presentar, **antes del 1 de marzo de cada año**, la Declaración Anual de la Producción de Residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberá especificar, como mínimo, el origen y la cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- A fin de asegurar en todo momento la efectividad de la fianza, esta **se actualizará**



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	31/33

quinquenalmente, de acuerdo con la variación del índice general de precios del Instituto de Estadística, teniendo en cuenta como índice base el vigente en la fecha de constitución de la fianza.

- **Anualmente** deberá acreditarse ante la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la vigencia del seguro de responsabilidad civil.

IV..2.2 SUELOS

- El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, **con una periodicidad de 2 años** desde la puesta en marcha de la actividad, un **informe de situación del suelo**, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

IV.2.3 GARANTÍA FINANCIERA

- Una vez constituida, anualmente GESTIÓN DE RESIDUOS HUELVA S.L.. deberá acreditar la **vigencia y continuidad de la cobertura de la garantía** financiera establecida en la *Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



Código:64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	64oxu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	32/33

ANEXO V

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

- Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	07/08/2018
ID. FIRMA	640xu722PFIRMA9a10wiMSF0pHw/ID	PÁGINA	33/33